



**BORRADOR COMISION 2022 –
REVISION AGOSTO 2024**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay - AFJU, existe una entidad creada el día 5 de julio 1943 que tiene por finalidad ejercer la protección de los derechos de los trabajadores judiciales.

Estará integrada por los funcionarios del Poder Judicial de todo el país cuya representación ejercerá.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Asociación estará constituido en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del establecimiento de filiales en cualquier lugar del interior del país.

ARTÍCULO 3.- Esta entidad social no podrá tener afiliación de carácter político, filosófico o religioso, y es cofundadora e integrante de la Central Única de Trabajadores, PIT-CNT.

ARTÍCULO 4.- La Misión de AFJU será.

- a) El mejoramiento económico y cultural de sus integrantes,
- b) Bregar por el respeto de los Derechos Humanos, tanto individuales como colectivos, con perspectiva de género.
- c) Defender el salario y las condiciones de trabajo de sus asociados en forma integral, en ámbitos de respeto, libres de violencia y discriminación.
- d) Fomentará el espíritu de unión, sin distinción de raza, género, nacionalidad, ideología política o religiosa, y de ninguna otra índole.
- e) Fomentar la unidad y el espíritu de solidaridad, relaciones de amistad y unidad con asociaciones nacionales e internacionales.
- f) Orientar su acción en defensa del Acceso al Derecho a la Justicia de los ciudadanos.

ARTÍCULO 5.- La Visión:

- a) La AFJU es una organización comprometida con la defensa del Estado de Derecho, las instituciones democráticas y el respeto a la separación de Poderes.
- b) Representamos los derechos colectivos e individuales de los trabajadores y nos constituimos en garantes de los derechos de los Justiciables.



Local sindical:
Wilson Ferreira 1280



judiciales@afju.org.uy



099 255 852
29011862 - 29004989



ARTÍCULO 5.- Considerando que los principios de libertad y democracia son esenciales para el desarrollo del trabajo y la dignificación de quien lo realiza, será condición básica de esta Asociación el mantenimiento integral de dichos principios tanto en lo colectivo como en lo individual.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- La conducción de la Asociación le corresponderá de acuerdo a las competencias que le asigna el presente estatuto a:

- a) Asamblea General de Afiliados, como órgano supremo deliberativo y resolutorio, de contralor y apelación.
- b) Consejo Ejecutivo como órgano permanente de administración, dirección, orientación política y representación.
- c) **Asamblea de Delegados, como órgano “resolutorio, de ejecución e instrumentación de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Ejecutivo y de las que se voten en su propio ámbito.**
- d) Comisión Fiscal como órgano de contralor administrativo y financiero.
- e) Comisión Electoral como órgano electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Ejecutivo cuando surjan observaciones o sea rechazada la memoria y balance anual por la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando a criterio de los convocantes sea necesario la deliberación y resolución de temas de interés para la Asociación.

Podrá ser convocada por:

- a) la mayoría simple de integrantes del Consejo Ejecutivo.





- b) por mayoría simple de presentes de la Asamblea de Delegados, la que establecerá el Orden del Día y la fecha de su realización, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- c) a solicitud de un número no menor del 5 % de afiliados. Dicha solicitud deberá ser presentada con las firmas correspondientes ante el Consejo Ejecutivo y verificados los requisitos formales será convocada dentro de los 15 días hábiles siguientes y en la solicitud se establecerá el Orden del Día.

Cuando el convocante sean los previstos en los literales b) o c), sus representantes deberán dar inicio a la Asamblea con una exposición de los temas que hacen a la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- En caso de que el Consejo Ejecutivo no cumpliera con las disposiciones estatutarias sobre la convocatoria a Asambleas; la Comisión Fiscal, y/o la Comisión Electoral, o el porcentaje de afiliados previsto para la convocatoria a Asambleas General quedan facultadas para convocar en forma urgente a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria a las Asambleas se realizará utilizando todos los medios disponibles que aseguren la difusión de dicha instancia entre todos los afiliados.

En la convocatoria se deberá establecer el Orden del Día de los temas a tratar lo que deberá ser claro, suficientemente explicativo, y demás información de la Asamblea, fecha, hora, lugar, formas de participación.

ARTÍCULO 11.- El quórum necesario para sesionar de las Asambleas Generales **deberá ser del 10 % como mínimo del padrón de asociados** al momento de la convocatoria, entre presentes y representados por poder.

Si en un primer llamado no se alcanza el quórum requerido, se realizará un segundo llamado a los **15 minutos** y se sesionará con el número de afiliados presentes y representados por poder.





ARTÍCULO 12.- La Asamblea General por 2/3 de presentes podrá incluir en el orden del día nuevos asuntos, y por mayoría simple de presentes se podrá modificar el orden de los asuntos de la convocatoria.

La moción de Orden para incluir nuevos temas o modificar el orden de los temas de la convocatoria, se presentará antes que se dé inicio al debate sobre el Orden del Día.

ARTÍCULO 13.- Todas las resoluciones de Asamblea podrán ser revocadas por una nueva Asamblea. La resolución de esta nueva Asamblea revocará lo antes resuelto, siempre que él número de asambleístas sea mayor o igual al de la Asamblea que tomó la resolución a revocar.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales estarán dirigidas por una mesa integrada por: **Presidente, Vice Presidente** y Secretario de Actas, sin perjuicio de las subrogaciones que la Dirección pueda disponer **y tendrá la dirección de la Asamblea de Delegados.**

La mesa tendrá como cometidos, dirigir y ordenar el debate del Orden del Día, brindar los informes previos cuando correspondan, calificar las mociones o propuestas presentadas, informar del número de delegados, formas de participación y trabajadores representados por poder.

ARTÍCULO 15.- Será de competencia exclusiva de la Asamblea General; sin perjuicio de los temas que los convocantes definan como Orden del Día:

- a) Autorizar la enajenación y/o gravámenes de sus bienes, autorizar igualmente para la misma, por compra u otras formas de bienes inmuebles.
- b) **Declarar la medida de Huelga y/o ocupación de los lugares de trabajo.**
- c) **Aprobar la realización de Congresos.**
- d) **Aprobar la afiliación y/o desafiliación a organizaciones nacionales o internacionales.**
- e) **Aprobar o rechazarla reforma de Estatutos, requiriendo al menos 3/5 de votos presentes y representados por poder.**
- f) **Aprobar o rechazar los votos de Censura que se promuevan los votos de censura que se promuevan contra los integrantes de los órganos electivos.**





- g) Extender la licencia de los integrantes del Consejo Ejecutivo por un plazo máximo de 180 días.
- h) La disolución de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatutos.

ARTÍCULO 16.- En los casos no previstos en los presentes Estatutos referido a los órganos deliberativos y/o resolutivos, se estará a lo preceptuado en el reglamento de funcionamiento de la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional, en lo que corresponda.

CAPITULO IV CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 17.- La condición de integrante electo del Consejo Ejecutivo determinará la responsabilidad por parte de sus titulares del efectivo ejercicio de las tareas de dirección, lo que implica orientar políticamente a la Asociación.

Para lo cual es necesario un compromiso permanente de quien ejerza tal investidura, y al mismo tiempo el deber de cumplir con sus obligaciones funcionales, que solo podrán ser exoneradas por el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por nueve miembros conformado por Presidente, Vice Presidente, y siete miembros titulares de las Secretarías de:

- 1) Organización de Montevideo;
- 2) Organización del Interior,
- 3) De Salud Laboral.
- 4) De Género
- 5) De Asuntos Administrativos y Financieros,
- 6) Comunicaciones y Cultura
- 7) De Actas.

Serán electos cada tres años, y se postularán nueve miembros titulares y doble número de suplentes entre los socios activos con seis meses de antigüedad al momento de la convocatoria a elecciones, por el sistema de representación proporcional, por voto secreto y en la forma que la Comisión Electoral determine.





ARTÍCULO 19.- El Consejo Ejecutivo entrante se reunirá dentro de la primera semana después de su proclamación, a los efectos de designar al **Presidente, Vice Presidente** y a los titulares de las diferentes Secretarías, mientras esto no se produzca el Consejo Ejecutivo saliente se mantendrá en funciones.

ARTÍCULO 20.- Cuando no se produzca acuerdo en la distribución de los cargos, la lista más votada tendrá la **Presidencia y Vice Presidencia**, y la asignación de cada secretaría será de acuerdo al ordenamiento de su caudal electoral.

ARTÍCULO 21.- Las vacantes que se produzcan en su integración se llenarán con suplentes de la lista respectiva, **de no llenarse dicha vacante se cubrirá de acuerdo con el caudal electoral de cada lista, hasta completar el número de nueve integrantes.**

ARTÍCULO 22.- Resolverá las formas de funcionamiento ordinario las cuales no podrán espaciarse más de quince días corridos, pudiendo el **Presidente** o el **Vice Presidente** o dos de sus miembros convocar a sesiones extraordinarias y el quórum mínimo será de cinco miembros presentes.

La convocatoria a las sesiones ordinarias las realizará el **Presidente**, siendo su quórum mínimo de 5 miembros presentes

Sus sesiones serán abiertas, pudiendo participar todo asociado con voz y sin voto, podrá el **Consejo** resolver por dos tercios declarar reservadas las sesiones.

ARTÍCULO 23.- Sus resoluciones podrán ser revocadas, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

Cuando sean fuera de la sesión que tomó la resolución, la moción de reconsideración deberá ser apoyada por dos tercios de sus integrantes.

ARTÍCULO 24.- La **inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Ejecutivo sin aviso o sin causa justificada, determinará una observación por parte del Presidente** de la que se dejará constancia en actas.

Las **inasistencias a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas, o cuando se reciban tres observaciones por faltas injustificadas o sin aviso, en un año de mandato, determinará el cese automático del directivo y la convocatoria al suplente respectivo.**

El **Secretario de Actas** deberá comunicar al Consejo cuando se configure dicha omisión.





ARTÍCULO 25- Los miembros del Consejo Ejecutivo que resulten imposibilitados por cualquier causa para ejercer sus funciones por un plazo mayor a 15 días hábiles, serán sustituidos por el suplente respectivo.

Las licencias gremiales de los integrantes del Consejo Ejecutivo no podrán superar los 180 días, cumplido dicho periodo se ratificará como titular al suplente que lo haya reemplazado.

La Asamblea General podrá extender dicha licencia por un plazo máximo de 180 días más.

ARTÍCULO 26.- En caso de renuncia de la mayoría o del total del Consejo Ejecutivo, y de sus respectivos suplentes, **el Presidente, Vice Presidente, y el Secretario de Actas,** deberán permanecer en sus cargos a los efectos de convocar a Asamblea General con carácter de urgente, **en un plazo no mayor a 48 horas para que provea lo pertinente.**

Igual procedimiento se aplicará cuando la Asamblea General por 3/5 de asambleístas presentes y representados por poder, solicite la renuncia de la mayoría o del total del Consejo Ejecutivo, en este caso la Comisión Fiscal y/o la Comisión Electoral convocará a la Asamblea General.

De producirse la renuncia de todos los cargos electivos, diez afiliados, podrán convocar a la Asamblea General a sus efectos.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Consejo Ejecutivo:

a) **Tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los cometidos de la Asociación y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Asamblea de Delegados.**

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

c) **Asumir su orientación política y el cumplimiento de objetivos de la Asociación expresados en el presente Estatuto.**

d) Aprobar los reglamentos internos de los órganos, comisiones y otras entidades de la Asociación, los cuales no podrán contravenir el Estatuto vigente, ni contra las resoluciones de la Asamblea General.

e) **Representar a la Asociación ante organismos y/o entidades públicas o privadas.**

f) **Designar los integrantes de las Comisiones Permanentes.**





- g) Dar cuenta a la Asamblea de Delegados de la Memoria y Balance del resultado de su administración y ante la Asamblea General Ordinaria cuando esta sea convocada.
- h) Constituir apoderado en juicio o fuera de él, pudiendo conferir las facultades generales en materias judiciales y especiales previstas en el C.G.P.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer conjuntamente con el Vice Presidente la representación jurídica, política y administrativa de la asociación.
- b) Adoptar las resoluciones en caso de urgencia, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas al Consejo Ejecutivo y estar a su resolución.
- c) Firmar todas las comunicaciones oficiales, actas, y correspondencia de la Asociación.
- d) Conjuntamente con el Secretario de Asuntos Administrativos y Financieros firmar todos los documentos que imponen movimientos económicos de fondos sociales.
- e) Convocar a sesionar al Consejo en forma ordinaria o extraordinaria.
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de los órganos de dirección de la Asociación.
- g) Será el responsable de autorizar y firmar los fueros permanentes y eventuales que otorgue la Asociación.
- h) Integrará como miembro nato todas las comisiones de trabajo.
- i) Participar como representante ante el Pit. Cnt, coordinando la representación de la Asociación ante los órganos de la central.
- J) Actuar como nexo con organizaciones sindicales nacionales y extranjeras.
- K) Será el vocero oficial de la Asociación.

ARTICULO 29.- Corresponde al Vice Presidente

- a) Presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo, las Asambleas Generales y la Asamblea de Delegados.
- b) Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación jurídica, política y administrativa de la Asociación.
- e) Subrogar al Presidente cuando se encuentre ausente con las mismas atribuciones del cargo.





- f) Coordinar entrevistas, participación o encuentros con organismos y/o entidades públicas o privadas.
- G) Realizar el seguimiento de las temáticas vinculadas a los derechos funcionales de los afiliados.
- H) Supervisar la convocatoria a Asambleas Generales y de Delegados, reuniones con grupos de afiliados, u otros encuentros con asociados.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaria de Organización de Montevideo:

- a) Promover la participación en las actividades sindicales de todos los afiliados, en especial con los asociados de Montevideo.
- b) Tener una presencia permanente en las oficinas y juzgados que vincule a la Asociación con SUS afiliados.
- c) Colaborar en la comunicación con las bases por todos los medios disponibles.
- d) Plantear todas las medidas de carácter organizativo que favorezcan los intereses de la Asociación.
- e) Fomentar la participación de delegados de Montevideo en la Asamblea de Delegados, controlando su representatividad.
- f) Subrogar al Vice Presidente en su ausencia, y al Presidente en ausencia de ambos titulares.
- G) Se encargara de los convenios con entidades públicas o privadas en Montevideo.
- H) Sera el referente en la instrumentación y organización de las prestaciones sociales que brinda la Asociación a los afiliados de Montevideo.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Secretaria de Organización del Interior:

- a) Promover la participación de todas las actividades sindicales de todos los afiliados, en especial con los asociados del Interior del país.
- b) Tener una presencia periódica en los juzgados y oficinas de todos los departamentos del interior.
- c) Colaborar en la comunicación con las bases por todos los medios disponibles.
- d) Fomentar la participación de delegados en las Asambleas controlando su representatividad.



Local sindical:
Wilson Ferreira 1280



judiciales@afju.org.uy



099 255 852
29011862 - 29004989



- e) Plantear todas las medidas de carácter organizativo que favorezcan los intereses de la Asociación.
- f) Se encargara de los convenios con entidades públicas o privadas en el Interior del país.
- g) Sera el referente en la instrumentación y organización de las prestaciones sociales que brinda la Asociación a los afiliados del Interior del país.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaría de Salud Laboral:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones de carácter general que se vinculen a su Secretaria.
- b) Coordinar e integrar la Comisión de Salud Laboral de la Asociación y actuar como su representante en los ámbitos referidos al tema.
- C) Coordinar organizar las actividades de carácter formativo y de capacitación que realice la Asociación vinculados a los temas de Salud Laboral u otra temática vinculada.
- D) Realizar el seguimiento de las denuncias de Acoso Laboral que se realicen por medio de la Asociación.
- E) Coordinara los apoyos profesionales en caso que se correspondan en la materia.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Secretaria de Genero.

- a) Promover, impulsar todas las actividades de la Asociación tengan perspectiva de género.
- b) Coordinar y organizar las actividades de carácter formativo y de capacitación que realice la Asociación vinculados a los temas de Género u otras temáticas vinculada.
- c) Seguimiento de derechos vinculados a la temática de Género.
- d) Coordinar acciones con la Comisión de Genero del Poder Judicial y la del PIT CNT.
- e) Coordinar e integrar la Comisión de Genero de la Asociación y actuar como su representante en los ámbitos referidos al tema.





- f) Realizar el seguimiento de las denuncias de violencia que tengan perspectiva de Género, que se realicen por medio de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Secretaría de Asuntos Administrativos y Financieros:

- a) Administrar y controlar la actividad financiera de la Asociación.
- b) custodiar conjuntamente con el Presidente los fondos sociales y cuentas bancarias de la Asociación.
- c) Será el responsable de los libros contables obligatorios, y demás recaudos exigidos legalmente, coordinando con los servicios profesionales contratados.
- d) Remitirá al Consejo Ejecutivo un informe trimestral de la situación financiera de la Asociación.
- e) Propondrá todas las medidas convenientes para la mejor administración.
- f) Proporcionar toda la información requerida por la Comisión Fiscal y proyectar anualmente el balance general que será remitido a la Asamblea Delegados y/o la Asamblea General Ordinaria.
- h) Ejercerá la autoridad administrativa inmediata ante el personal de la Asociación.
- i) Supervisará el funcionamiento de las colonias de Vacaciones u otras instalaciones de carácter recreativo.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Cultura:

- a) Administrar todos los medios de comunicación y difusión de que disponga la Asociación, proyectar los contenidos e información de la página WEB y otros medios digitales.
- c) Tendrá la dirección y edición de todas las publicaciones en todos los formatos que disponga el Consejo Ejecutivo.
- d) Recibirá las consultas de los medios de prensa sobre las actividades de la Asociación.
- E) Delinear y promover todas las actividades culturales y recreativas de la Asociación.





ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Redacción de las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo, Asambleas Generales y de Delegados.**
- b) Tendrá la custodia y preservación de los libros de Actas.**
- C) Comunicara al área administrativa la información que corresponda.**
- d) Actuara como responsable del estado edilicio de la sede de la Asociación.**

CAPITULO V

ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 37.- La Asamblea de Delegados se integrará por los delegados de Montevideo e Interior del país, y los miembros del Consejo Ejecutivo con voz y voto.

Será convocada por el Consejo Ejecutivo o por 10 delegados que representen por lo menos 5 % de afiliados, estableciéndose en la convocatoria el orden del día.

ARTÍCULO 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Resolverá en todos los temas que no sea privativo de los demás órganos de la Asociación.**
- b) Aprobar la instrumentación de las resoluciones de la Asamblea General.**
- c) Proponer las medidas que se entiendan útiles para dar cumplimiento de los cometidos de la Asociación.**
- d) Realizar recomendaciones al Consejo Ejecutivo, en temas administrativos, de capacitación y formación, en el área social, sobre comunicaciones u otras actividades requeridas por los afiliados.**
- e) Aprobar la conformación de las Comisiones Permanentes en la primera instancia de convocatoria, así como sus modificaciones de integración.**
- f) actuar como órgano de apelación de las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral y en las sanciones impuestas a afiliados las cuales sean apelables.**
- g) Aprobar el balance y memoria anual dentro de los 60 días del cierre anual del ejercicio.**



Local sindical:
Wilson Ferreira 1280



judiciales@afju.org.uy



099 255 852
29011862 - 29004989



CAPITULO VI
COMISION FISCAL

ARTÍCULO 39.- Comisión Fiscal: se conformará por tres integrantes y **doble número de suplentes**, y se elegirá juntamente con el Consejo Ejecutivo en la misma lista y por el sistema que se elija dicho órgano.

Sus miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y cometidos de la Comisión Fiscal:

- a) Control financiero y contable de la Asociación.
- b) Fiscalizar en forma mensual y en cualquier momento que crea conveniente toda la contabilidad social.
- c) Realizar las observaciones y sugerencias sobre los informes contables.
- d) Formular al cierre de cada ejercicio un informe sobre la situación financiera de la Asociación, que pondrá en conocimiento en la Asamblea Ordinaria, que se agregará a la Memoria y Balance anual.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Comisión Fiscal durarán **tres años** en el ejercicio de sus funciones y podrán ser miembros los socios de todas las categorías.

COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 42.- Comisión Electoral: estará integrada por cinco titulares y **doble número de suplentes**, y se elegirá conjuntamente con el Consejo Ejecutivo en la misma lista y por el sistema que se elija dicho órgano.

Sus miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y cometidos de la Comisión Electoral:

- a) **Realizar todos los actos eleccionarios previstos en el presente estatuto, o los que la Asociación resuelva efectuar.**
- b) Convocar a elecciones de autoridades, recibir las listas de candidatos y su contralor.
- c) Presidir las elecciones, controlar el acto eleccionario, realizar el escrutinio y proclamar a las autoridades electas.
- d) **Resolver las formas de emitir el voto cada afiliado, sobre la base que el voto es secreto, garantizando su mayor participación.**
- e) Recibir todos los planteos, consultas y recursos que sobre las elecciones se presenten, antes, durante o después del acto eleccionario.





Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas dentro de los 10 días de su dictado. Podrán ser apeladas ante la Asamblea de Delegados en caso que se violen los estatutos o la ley de elecciones vigentes.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Ejecutivo deberá proporcionar todos los elementos necesarios para la preparación y desarrollo del acto eleccionario de acuerdo a lo que requiera la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.- Culminado el escrutinio final la comisión realizará un informe escrito al Consejo Ejecutivo sobre el acto eleccionario, el resultado final de las elecciones y establecerá la fecha de la proclamación de las nuevas autoridades electas.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de la Comisión Electoral durarán **tres años** en el ejercicio de sus funciones y podrán ser miembros los socios de todas las categorías.

CAPITULO VII

COMISIONES PERMANENTES Y DE TRABAJO

ARTÍCULO 47.- Al inicio de cada periodo, el Consejo Ejecutivo conformará las Comisiones Permanentes de Género, Salud Laboral, de Presupuesto y Gestión Humana, y del Fondo Solidario, se establecerá el coordinador o presidente de cada comisión que tendrá los cometidos específicos que determinen sus reglamentos o los que el propio Consejo Ejecutivo les establezca.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de las Comisiones antes enunciadas, el Consejo Ejecutivo, la Asamblea de Delegados conformarán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para temas específicos a desarrollar.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 49.- El delegado es el nexo entre la Asociación y los afiliados que representa, que expresa la voluntad de sus afiliados en cada instancia orgánica.

Es la conexión con la dirección política de la Asociación, y con las bases en los Juzgados u Oficinas de todo el país, Y con las distintas comisiones, por lo que su incidencia en la tarea cotidiana, con sus compañeros es fundamental, como comunicador de la realidad y la coyuntura social.

ARTÍCULO 50.- Cada juzgado u oficina con un **mínimo de seis afiliados** podrá designar delegado, al cual se le otorgará un poder de representación para participar en los órganos correspondientes.





ARTÍCULO 51.- Cuando los juzgados u oficinas no alcancen el número precitado de afiliados, se podrán designar a un delegado que representará a los afiliados de más de un juzgado u oficina.

ARTÍCULO 52.- Para ser delegado se requiere pertenecer a alguno de los Juzgados u Oficinas que representa, y ser socio activo de la Asociación.

ARTÍCULO 53.- La elección del delegado la determinarán el o los juzgados u oficinas que represente, el que podrá ser designado para cada instancia o en forma permanente, debiendo presentar poder de los afiliados representados en cada instancia de participación.

CAPÍTULO IX DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 54.- Son socios de la Asociación, todos los afiliados que se encuentren en actividad y los que se mantuvieran como afiliados al momento de pasar al régimen jubilatorio.

ARTÍCULO 55.- Serán Socios Activos, los afiliados con un mínimo de seis meses de antigüedad.

ARTÍCULO 56.- Serán Socios Honorarios los afiliados que se hayan jubilado estando afiliados a la Asociación y las personas que hayan sido declarados o sean declarados socios honorarios por la Asamblea de Delegados o el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 57.- Para ingresar en carácter de socio de la Asociación, se deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Consejo Ejecutivo, el cual aprobará su incorporación, en caso de ser rechazada la solicitud no se podrá reiterar hasta pasado seis meses.

ARTÍCULO 58.- Los socios activos aportarán la cuota social, la que será del 1% de las remuneraciones de naturaleza salarial y solo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea General por 2/3 de asambleístas presentes y representados por delegación.

CAPÍTULO X DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 59.- Los socios tendrán los siguientes Derechos:

- a) Ser electivos para los órganos previstos en el presente estatuto.
- b) Derecho a usufructuar de las instalaciones, colonias de vacaciones, convenios y todo beneficio social que la Asociación otorgue a sus afiliados.





- c) Participar en todas las actividades a las cuales estén habilitados.
- d) Los socios activosejercerán el derecho al voto en las elecciones de autoridades y participaran en las Asambleas Generales y de Delegados con voz y voto.
- e) Los socios honorarios podrán ser electos como integrantes de la Comisión Fiscal y Electoral.
- F) Ser integrante de las comisiones de trabajo en las que sean designados, podrán participar de las Asambleas General con voz y sin voto.

ARTÍCULO 60.- Los socios tendrán los siguientes Deberes:

- a) Cumplir y respetar lo previsto en los Estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de la Asociación.
- b) Aceptar los cargos, misiones y designaciones que la Asociación le establezca.
- c) **Actuar con responsabilidad y cuidado con los recursos, bienes e instalaciones de la Asociación.**

ARTÍCULO 61.- La falta de cumplimiento de sus deberes como socio, las faltas graves, y las conductas anti sindicales que perjudiquen los intereses de la Asociación, podrá ser motivo de sanción por parte de la Asociación y hasta la pérdida de la calidad de socio.

ARTÍCULO 62.- Las resoluciones de sanciones a los asociados, con excepción de las previstas en el artículo 64, serán aprobadas por mayoría simple de integrantes del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones serán comunicadas al socio por los medios que brinden certeza de su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la sanción sea la suspensión por seis meses o la pérdida de su calidad de socio, la resolución del Consejo Ejecutivo deberá ser aprobada por dos tercios de sus integrantes las que serán notificadas por escrito.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones previstas en el artículo precedente, podrán ser apeladas dentro de los diez días de notificada por escrito, ante la Asamblea de Delegados, la que resolverá la apelación por mayoría simple de delegados, los cuales deberán representar por lo menos el 10 % de afiliados.

ARTÍCULO 66.- Cuando un socio es desafiliado podrá solicitar su reingreso pasado seis meses desde su desvinculación, no pudiendo en dicho periodo concurrir al local social, ni a las demás instalaciones de la Asociación.



Local sindical:
Wilson Ferreira 1280



judiciales@afju.org.uy



099 255 852
29011862 - 29004989



ARTÍCULO 67.- La renuncia como socio será comunicada al Consejo Ejecutivo por escrito, con la firma del titular y tendrá efectividad cuando sea aprobada y comunicada al departamento de Sueldos.

ARTÍCULO 68.- Cuando el socio deje de aportar tres cuotas sociales consecutivas, tendrá suspendidos sus derechos y demás beneficios que la Asociación le otorgue a sus afiliados, pasado los doce meses sin regularizar su situación quedará desafiliado.

ARTÍCULO 69.- El Consejo Ejecutivo podrá a solicitud del socio, otorgar amnistía en la cuota social, manteniendo sus derechos hasta por seis meses, prorrogable por igual tiempo y por única vez.

CAPÍTULO XI ELECCIONES

ARTÍCULO 70.- Sólo podrán ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo, los socios activos, habilitados para votar en Asamblea y que se encuentren al día con el pago de su cuota social.

ARTÍCULO 71.- Para integrar la Comisión Fiscal y Electoral podrán ser elegidos todos los socios de todas las categorías.

ARTÍCULO 72.- Las elecciones se realizan cada tres años en la última semana del mes de noviembre/primer semana de diciembre, previa convocatoria con una antelación mínima de treinta días por la Comisión Electoral, la cual se publicará por todos los medios disponibles que la Comisión considere, y deberá contener todos los recaudos necesarios para que los afiliados ejerzan su derecho al voto.

ARTÍCULO 73.- Si la Comisión Electoral omitiera este deber, el Consejo Ejecutivo o la Asamblea de Delegados, podrá realizar la convocatoria de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74.- La elección de autoridades se hará por voto directo y secreto, según el sistema de representación proporcional integral, utilizando los sistemas que aseguren la mayor participación de los afiliados.

ARTÍCULO 75.- Se votará mediante listas de candidatos registradas con una antelación de veinte días antes de la fecha de las elecciones, presentadas por 25 socios, ante la Comisión Electoral. La Lista deberá contener Lema y número, en caso de que se repitan con otra lista presentada previamente será rechazada.





ARTÍCULO 76.- Las listas no podrán repetir nombres de socios en la nómina de titulares y de suplentes del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 77.- En la comisión Electoral y Comisión Fiscal se podrán repetir en la segunda línea de suplentes.

ARTÍCULO 78.- Cada lista deberá presentar conjuntamente con la plancha la autorización expresa de cada uno de sus integrantes y dos delegados de la lista para fiscalizar las elecciones y el escrutinio.

ARTÍCULO 79.- Para que una lista de candidatos pueda ser admitida por la Comisión Electoral, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) **Que todos los socios estén habilitados para integrarla.**
- b) **Ser presentadas en soporte digital y papel formato A/4, en blanco y negro.**
- c) **Contener la fecha de las elecciones y demás requisitos formales previstos.**
- d) **Cumplir con las demás formalidades establecidas.**

ARTÍCULO 80.- La Comisión Electoral o quien ejerza sus funciones según el art. 43, será la responsable de todo el proceso previo y posterior al acto eleccionario.

ARTÍCULO 81.- Los votantes deben figurar en los registros sociales como habilitados, pudiéndose exigir la justificación de identidad, por cualquier documento. En caso de dudas sobre la identidad o de no figurar en el registro se podrá igualmente votar como observado.

ARTÍCULO 82.- Para el escrutinio y proclamación de los candidatos electos, se aplicará en lo pertinente las disposiciones establecidas en las “Leyes de Elecciones” vigentes.

ARTÍCULO 83.- El acta de escrutinio y acta de proclamación, con la constancia de notificación de los **asociados** electos, será pasada para su **publicación** y archivo al Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO XII - FORMAS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 84.- La Asociación procurará adoptar todas las formas de comunicación y participación que habiliten la mayor interacción con los asociados, utilizando todos los medios tradicionales, tecnológicos disponibles, adaptables a cada actividad.

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 85.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) **Los aportes ordinarios de los asociados de carácter general.**





- b) **Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.**
- c) **Todo aporte extraordinario que la Asamblea General resuelva.**
- d) **Todos los bienes muebles e inmuebles.**
- e) **Los créditos a favor que tenga o pueda tener la Asociación.**

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 86.- La resolución de disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por medio de un Plebiscito entre todos los afiliados. La resolución deberá tener el pronunciamiento de 3/5 del total de socios activos convocados a votar en el Plebiscito.

ARTÍCULO 87.- En caso de disolución la Asamblea dispondrá que los fondos y bienes de la Asociación, quedaran a la orden de las Autoridades de una **Asociación que tenga personería jurídica en calidad de depositario.**

ARTÍCULO 88.- Dichos bienes pasarán a una nueva asociación que se pueda formar en un plazo de tres años, siempre que esa asociación este conformada por lo menos por el 50 %de los socios activos de la asociación disuelta.

ARTÍCULO 89.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, los bienes y fondos indicados, **se distribuirán entre el total de afiliados, siguiendo el criterio de antigüedad, para lo cual el Consejo Ejecutivo actuante designará una comisión de siete afiliados para cumplir con lo previsto.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 90.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia plena, una vez aprobados por la Asamblea General, ratificados por Plebiscito.

